

DOÑA CONCEPCIÓN MENÉNDEZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA,

CERTIFICO: Que el Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada, en la sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2015, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3°.- MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA EN URBANIZACIÓN PATRICIA, PARCELA 0134301, INSTADA POR DON CARLOS IGLESIAS BOURIO. RESOLUCIÓN A ADOPTAR.

Visto el precedente expediente, instado por Don C.I.B. que actúa en su propia representación y de tres más, dice, sobre Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Ponferrada, relativo a una parcela en la Urbanización Patricia, y son

ANTECEDENTES

Primero.- El Sr. I.S. presenta escrito para la Modificación del PGOU indicada con dos apartados, el 1º relativo a Antecedentes y Justificación de la Propuesta, y el 2º a Definición de la Parcela, con unos Anexos.

Segundo.- Se emitió informe por los Servicios Técnicos Municipales con el resultado que obra en las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- *I°.* El objeto de la modificación pretendida consiste en cambiar, dentro de la Ordenanza 15 Urbanización Patricia (PA), las condiciones de edificabilidad y usos de la parcela con referencia catastral 0134301, pasando del Tipo 3 al Tipo 4.
- *II°.* Entendemos que debe denegarse la modificación pretendida puesto que (a) según el apartado 3, extremo b) del Artº. 169 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la documentación que se presente debe contener "1º.- La Justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público", lo que ha analizado la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, entre otras, en sus sentencias número 2361/2007 de 4 de diciembre y 1711/2007 de 27 de septiembre, no habiéndose acreditado en el expediente el interés público que pueda existir en la modificación propuesta; (b) La parcela objeto de la petición y



Ayuntamiento de Ponferrada

la colindante, con la que se pretende equiparar, eran diferentes tanto en usos como en edificabilidad (pues la zonificación era distinta, una era Zona de Equipamiento Social, y otra era Zona de Usos Múltiples) en la inicial ordenación de la urbanización Patricia (año 1974), por lo tanto es lógico que se mantenga una diferenciación entre ellas en el actual P.G.O.U., máxime cuando tales determinaciones diferenciadas no fueron impugnadas cuando se aprobó el P.G.O.U. en 2007, es más, no hemos visto que se hubieran formulado alegaciones durante las dos información públicas efectuadas, no pudiendo convertirse este tipo de expedientes en un recurso extemporáneo; (c) La documentación presentada tampoco es la adecuada, pues ni está elaborada por técnico competente, ni incluye una Memoria Vinculante y demás aspectos que se señalan en el Artº. 169.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, ni se analiza el posible incremento de suelo para espacios libres públicos y demás dotaciones a que se refiere el Artº. 173 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, preciso ello al pretender aumentar el volumen edificable (de 0.10 m²./m². en T-3 a 0.40 m²./m². en T-4)

IIIº.- Al denegarse lo pretendido por el solicitante se pone fin a la tramitación municipal, por lo que la competencia corresponde al Pleno Municipal según el Artº. 22.2.c) de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Pleno Municipal, previa deliberación y aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Urbanismo y Vivienda; por unanimidad, **ACORDÓ**:

DENEGAR la modificación del P.G.O.U. de Ponferrada instada por D. Carlos Iglesias Bourio, respecto de la parcela catastral 0134310 en la Urbanización Patricia.

Para que así conste y surta los oportunos efectos, expido el presente, con la salvedad del art. 206 del R.O.F., visado y sellado por el Concejal Delegado de Régimen Interior (P.D.Alcalde 26-6-2015), en Ponferrada, a 12 de enero de dos mil dieciséis.

EL CONCEJAL DELEGADO